



USAC

TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE -CUNOC-



CUNOC
Dirección del Sistema de Investigación
Baldomero Arreaga Jerez

Boletín informativo

Actualidad

DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE (Dicunoc)
"José Baldomero Arriaga Jerez"

Boletín No. 16 |

JUNIO 2026

Enfoque Normativo y Doctrinal de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en Guatemala



DEISY KARINA
GONZÁLEZ LÓPEZ

INTRODUCCIÓN

El derecho penal contemporáneo se encuentra en un proceso de profunda reconfiguración epistemológica y funcional, impulsado por la complejidad estructural de la criminalidad organizada, los delitos ambientales y la delincuencia económica transnacional. Históricamente, los sistemas de raíz continental y el dogma civilista se rigieron bajo el axioma absolutista *societas delinquere non potest* (las sociedades no pueden delinquir), acuñado sobre la

premisa de que los entes colectivos carecen de una biología humana apta para manifestar voluntad, dolo, culpa o capacidad de sufrir un reproche ético-moral en un centro penitenciario. La pena clásica se diseñó por y para el individuo. Sin embargo, el fenómeno de la globalización y la sofisticación de los mercados financie-

«La responsabilidad penal de las personas jurídicas no busca sustituir la imputación individual, sino complementarla, sancionando a las estructuras colectivas que facilitan o encubren delitos económicos, financieros y de corrupción».

ros evidenciaron que las corporaciones no solo son sujetos de derechos y obligaciones civiles, sino que también pueden transformarse en potentes herramientas de lesividad social. La opacidad de las estructuras corporativas facilitó la comisión de delitos de cuello blanco (como el lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo, el fraude fiscal y la corrupción a gran escala), superando los mecanismos tradicionales de persecución individual, donde los verdaderos beneficiarios ocultaban su identidad tras un entramado de

filiales y testaferros.

En el contexto de la República de Guatemala, este debate dogmático y político-criminal adquirió vigencia formal y urgencia legislativa mediante reformas al Código Penal y la adopción de leyes especiales destinadas a combatir la impunidad corporativa.

Este ensayo examina de manera crítica y profunda los fundamentos doctrinales que justifican la superación del paradigma clásico, analiza la arquitectura normativa del sistema penal guatemalteco y evalúa los severos desafíos dogmáticos y procesales que impiden una aplicación judicial uniforme y eficaz.

1. Evolución Dogmática y Modelos de Imputación Corporativa

Para que una persona jurídica pueda ser sentenciada en un proceso penal, la ciencia del derecho penal debió edificar puentes conceptuales que permitieran imputar un hecho delictivo a una entidad abstracta. La doctrina internacional ha decantado esta problemática en dos grandes corrientes de pensamiento: Modelos de Responsabilidad por Atribución o Transferencia (Teoría del Órgano / Heterorresponsabilidad): Este modelo sostiene que las acciones y estados mentales de los directivos superiores, administradores de hecho o de derecho, o representantes legales de una empresa, se identifican directamente con la propia corporación. Si un alto ejecutivo comete un delito ambiental para abaratar los costos de producción de la empresa, su dolo y su acción se "trasladan" automáticamente al ente colectivo.

El núcleo de esta teoría radica en que la persona jurídica delinque a través de sus "órganos vitales". Sus principales críticas señalan que este modelo consagra una suerte de responsabilidad objetiva encubierta, vulnerando principios fundamentales del derecho penal al castigar a los accionistas o empleados minoritarios por los actos de un tercero.

Modelos de Autorresponsabilidad (Teoría del Defecto de Organización): Es la postura funcionalista más moderna y robusta, defendida por juristas como Klaus Roxin y Günther Jakobs.

Esta teoría independiza la responsabilidad de la empresa de la suerte penal que corra el individuo. Aquí, el injusto propio de la persona jurídica reside en su negligencia institucional o en la existencia de una cultura corporativa hostil al derecho.

La empresa no es castigada por el delito que cometió su empleado, sino por no haber estructurado mecanismos de control, supervisión y prevención eficaces (compliance penal) que hubieran evitado o detectado oportunamente la comisión del ilícito.

La culpabilidad corporativa se redefine entonces como un "defecto de organización".

La Tensión Epistemológica con el Principio de Culpabilidad El principio nulla poena sine culpa (no hay pena sin culpabilidad) constituye la piedra angular de un Estado de Derecho material. En la doctrina tradicional, la culpabilidad exige la concurrencia de tres elementos: imputabilidad (capacidad de comprender la ilicitud del hecho), conocimiento de la antijuridicidad y la exigibilidad de una conducta diferente. Aplicar de forma literal estos baremos a una sociedad mercantil resulta metafísicamente imposible, pues una empresa carece de un aparato psíquico para sentir remordimiento o autodeterminarse libremente en un sentido moral.

Para resolver esta tensión sin dismantlar las garantías constitucionales, la dogmática moderna propone una reconceptualización funcional de la culpabilidad. El juicio de reproche penal hacia la persona jurídica no busca un juicio de reprobación ética individual, sino una evaluación del cumplimiento normativo de su organización. Se reprocha a la persona jurídica que, disponiendo de los recursos financieros y la capacidad técnica para implementar sistemas de gestión de riesgos, haya decidido operar en el mercado con una estructura defectuosa que favorece la criminalidad económica. Por lo tanto, la culpabilidad corporativa es la desorganización institucional que posibilita el delito.

3. El Ecosistema Normativo Guatemalteco: Análisis Crítico y Dispersión Sancionatoria

El ordenamiento penal de la República de Guatemala adoptó un sistema de imputación que mezcla características de la transferencia y de la autorresponsabilidad, distribuyéndolo de forma fragmentada en diferentes cuerpos legales:

El Artículo 38 del Código Penal (Reformado por el Decreto 31-2012): Representa la cláusula general de responsabilidad para entes colectivos en el derecho penal común guatemalteco. La norma rompe el criterio de inviolabilidad de la corporación al establecer que las personas jurídicas serán responsables de los delitos cometidos por sus representantes, directores, gerentes o empleados, siempre que el hecho se ejecute con su autorización, anuencia o por un defecto en el control y supervisión de la entidad. Las sanciones económicas varían en un rango que va desde el equivalente a diez mil dólares hasta los seiscientos veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00 a US\$625,000.00). Asimismo, establece que en caso de reincidencia o cuando la empresa haya sido constituida exclusivamente para delinquir, el tribunal penal ordenará la sanción extrema de cancelación definitiva de su personalidad jurídica, provocando su muerte civil.

La Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos (Decreto 67-2001, Art. 5): Es una de las normas pioneras en incorporar consecuencias penales directas para las empresas en Guatemala. Determina que cuando se trate de personas jurídicas, se les sancionará de forma autónoma a la responsabilidad penal de sus propietarios o administradores. Además de las multas financieras vinculadas al valor de los activos lavados, facultada al juez para ordenar la pérdida de patentes de comercio, la cancelación de licencias de operación y la disolución definitiva.

La Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo (Decreto 58-2005, Art. 7): Sigue una línea similar de alta punitividad, castigando a las corporaciones que sirvan de canal logístico o financiero para agrupaciones terroristas. Introduce penas accesorias severas que buscan la exclusión total de la persona jurídica del tráfico comercial legítimo.

La Ley contra la Narcoactividad (Decreto 48-92, Art. 10): Prevé consecuencias directas sobre las empresas agrarias, de transporte o aduaneras que faciliten el tráfico ilícito de estupefacientes, implementando el comiso de bienes y la clausura temporal o definitiva de los establecimientos comerciales.

4. Disfunción Sistémica: La Ausencia de una Ley Marco de Procesamiento y Compliance

A pesar de contar con este bloque normativo, la investigación pone de manifiesto una grave disfunción en la política criminal del país. Guatemala carece de una Ley Marco de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas que unifique los criterios de imputación. Esta dispersión provoca las siguientes problemáticas críticas:

Indefensión Procesal: El Código Procesal Penal guatemalteco fue diseñado bajo una lógica estrictamente individual. No define con claridad cómo debe citarse a una empresa a declarar, quién debe ejercer su defensa técnica si el representante legal está simultáneamente imputado, ni qué garantías constitucionales le asisten a la corporación durante las fases de investigación e intermedia.

Desincentivo al Compliance Penal: Al no existir una norma que reconozca explícitamente a los programas de cumplimiento normativo (Compliance) como una causa de eximente o atenuante de la responsabilidad penal, las empresas no encuentran un incentivo legal claro para invertir en auditorías internas, canales de denuncia y matrices de riesgo, limitándose a cumplir con normativas puramente administrativas de la Superintendencia de Bancos o la Intendencia de Verificación Especial (IVE).

Bibliografía

- Congreso de la República de Guatemala. (1973). *Decreto 17-73, Código Penal y sus reformas*. (Especial énfasis en el análisis del artículo 38 sobre la responsabilidad de representantes y personas jurídicas).
- Congreso de la República de Guatemala. (1992). *Decreto 48-92, Ley contra la Narcoactividad*. Diario de Centro América.
- Congreso de la República de Guatemala. (2001). *Decreto 67-2001, Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos*. Diario de Centro América.
- Congreso de la República de Guatemala. (2005). *Decreto 58-2005, Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo*. Diario de Centro América.
- Congreso de la República de Guatemala. (2012). *Decreto 31-2012, Ley contra la Corrupción*. Diario de Centro América.
- Gómez-Jara Díez, C. (2011). *Corporate criminal liability in a comparative perspective*. Springer. (Obra fundamental para comprender la transición global desde los modelos de transferencia hacia la autorresponsabilidad corporativa).
- Mir Puig, S. (2008). *Derecho penal. Parte general* (8.ª ed.). Barcelona: Reppertor. (Texto doctrinal imprescindible sobre la teoría del delito y los límites del principio de culpabilidad).
- Naciones Unidas. (2000). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. (Resolución de la Asamblea General 55/25, marco del mandato internacional para sancionar personas jurídicas).
- Nieto Martín, A. (2012). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Editorial Tirant lo Blanch. (Estudio pormenorizado sobre los programas de *compliance* y el defecto de organización como núcleo del injusto empresarial).
- Organización de los Estados Americanos. (1996). *Convención Interamericana contra la Corrupción*. Adoptada en Caracas, Venezuela.
- Roxin, C. (1997). *Derecho penal. Parte general*. Tomo I. Madrid: Civitas. (Análisis dogmático sobre los fines de la pena y la evolución del concepto jurídico de acción y culpabilidad).
- Silva Sánchez, J. M. (2016). *La expansión del derecho penal: Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. Editorial B de F. (Ensayo sociológico-jurídico que explica la necesidad de ampliar las fronteras del derecho penal tradicional ante la aparición de nuevos riesgos globales).

Conclusiones

La inserción de la responsabilidad penal corporativa en el derecho interno guatemalteco constituye un imperativo de primer orden para combatir la criminalidad económica compleja y dar fiel cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y la Convención Interamericana contra la Corrupción.

El entramado jurídico actual de Guatemala adolece de una fragmentación normativa severa. Al no poseer un estatuto procesal orgánico para juzgar a las personas jurídicas, se genera una profunda inseguridad jurídica, discrecionalidad judicial y una bajísima tasa de efectividad en la persecución real de las estructuras corporativas delictivas.

Existe una brecha operativa e institucional crítica en los órganos de justicia. La correcta determinación de la "anuencia" o del "defecto de organización" de una empresa exige que los fiscales del Ministerio Público y los jueces de Primera Instancia Penal posean formación avanzada en macroeconomía, finanzas, contabilidad forense y gobernanza corporativa, competencias que actualmente escasean en el sistema judicial común.

Las repercusiones punitivas aplicadas a los entes colectivos trascienden con creces la afectación patrimonial de las multas. El verdadero impacto radica en las sanciones de naturaleza reputacional y operativa, tales como la inhabilitación para contratar con el Estado, la pérdida de confianza de los inversionistas, la exclusión del sistema bancario nacional e internacional, y la sanción social que deriva de la publicación obligatoria de las sentencias condenatorias en medios de comunicación

Los artículos publicados en este boletín son responsabilidad exclusiva de sus autores, en contenido y forma.

DIRECTORIO

Director Dicunoc: Msc. Raúl Bethancourt

Autor: Deisy Karina González López
(Profesor Investigador Dicunoc)

Diseño y Estilo : Lic. Fred Rivera

*La Dirección General de Investigaciones del Centro Universitario de Occidente (Dicunoc)
"José Baldomero Arriaga Jerez",*

es una dependencia del Centro Universitario de Occidente, cuya misión es el desarrollo de la Investigación Científica en todos los campos del conocimiento. Se interesa especialmente en impulsar la investigación científica y tecnológica vinculada al desarrollo regional y local en el área de influencia del CUNOC que comprende los Departamentos del Sur-Nor-Occidente del país.